

- b) Plus complementario de tres mil ciento ocho pesetas mensuales.
- c) Plus circunstancial de carestía de vida: cuatro mil quinientas pesetas mensuales.
- d) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo base.
- e) Dos pagas extraordinarias, con motivo de Navidad y 18 de Julio.
- f) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.
- g) Prestaciones de protección familiar, en su caso.
- h) Se cumplimentarán las disposiciones vigentes sobre Seguridad Social.

11. El período de prueba será de seis meses, y la jornada laboral de ocho horas diarias.

12. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la autoridad correspondiente los medios auxiliares de personal y material, utilización de Gabinetes Psicotécnicos, etc., que considere conveniente para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

13. En esta convocatoria, de conformidad con lo autorizado en el último párrafo del artículo 10 de la Reglamentación de Trabajo de personal civil no funcionario de la Administración Militar, además de las preferencias generales y legales que procedan, se establece otra en favor de los huérfanos, viudas e hijos del personal civil o militar de la Armada, siempre que superen las pruebas correspondientes.

Madrid, 7 de febrero de 1978.—El Director de Reclutamiento y Dotaciones, Jesús Díaz del Río y González-Aller.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5502

RESOLUCION del Tribunal calificador de la oposición libre convocada por Resolución de 24 de mayo de 1977 para cubrir plazas vacantes en la Escala Administrativa del Instituto Nacional de Urbanización, sobre celebración de las pruebas selectivas.

Constituido el Tribunal calificador de la oposición libre para cubrir cinco plazas vacantes en la Escala Administrativa del Instituto Nacional de Urbanización, nombrado por Resolución de 13 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1978), ha resuelto lo siguiente:

1.º Fijar como fecha para la celebración en una sola sesión del primer ejercicio a que se refiere la norma 6.1 de la convocatoria de la oposición, el día 28 de marzo próximo, a las nueve horas, en los locales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, calle de José Gutiérrez Abascal, número 12 de esta capital, debiendo concurrir al examen los aspirantes admitidos a tomar parte en estas pruebas selectivas previstos del documento nacional de identidad y de los útiles necesarios para la realización del ejercicio.

2.º Los opositores que superen la puntuación mínima establecida para dicha prueba, realizarán el segundo ejercicio de la oposición el día 30 del mismo mes, a las nueve horas, en el Centro docente arriba expresado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—El Secretario del Tribunal, Francisco Martínez-Falero Galindo.—Visto bueno: El Presidente, Luis Enrique Muncharaz Hernández.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5503

ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Profesor agregado del grupo II, «Matemáticas II», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, anunciado por Orden de 19 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), para la provisión de la plaza de Profesor agregado del grupo II, «Matemáticas II», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Zaragoza, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Nacere Hayeck Calil.

Vocales: Don Eduardo de la Sotilla Pascual, don Luis de León Vigiola, don Joaquín Ninot Nolla, don Alejandro Hernández del Castillo, don Carlos Conde Sánchez y don Antonio Fernández de Troconiz y Ortiz de Zárate, Catedráticos de las Universidades Politécnica de Barcelona, el primero y tercero; Bilbao, el segundo y sexto; Politécnica de Madrid, el cuarto, y Oviedo, el quinto.

Presidente suplente: Don Juan Manuel Estefanía Díaz-Obregón.

Vocales suplentes: Don Fernando Puertas Sales, don Luis Ignacio Arana Ibarra, don José Manuel Antón Corrales, don Hilario Mata Cortés, don Juan del Corro Gutiérrez y don Alberto Pérez de Vargas Luque; Catedráticos de las Universidades Politécnica de Barcelona, el primero; Bilbao, el segundo; Politécnica de Madrid, el tercero, cuarto y quinto, y Córdoba, el sexto.

De acuerdo con lo que se establece en la norma 8.ª de la Orden de 12 de marzo de 1974, que aprueba las que han de regir este tipo de concurso-oposición, el Presidente, de acuerdo con los Vocales del Tribunal, determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que han de realizar su presentación los opositores, y, si hubiere lugar, la celebración del sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos, debiendo comenzar los ejercicios precisamente el undécimo día hábil posterior al de su presentación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

5504

ORDEN de 20 de enero de 1978 por la que se convoca a concurso de acceso las cátedras de Universidad que se indican, de las Escuelas Técnicas Superiores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de Universidad que se relacionan en el anexo a la presente Orden, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Anunciar la provisión de las mismas a concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos numerarios de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 18 de la Ley 83/1965, de 17 de julio; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decretos 889/1969, de 8 de mayo, y 2211/1975, de 23 de agosto, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

Segundo.—Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a las anunciadas o de sus equiparadas.

Tercero.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28) y de los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 8 de mayo de 1975, el Tribunal deberá tener en cuenta al elevar la propuesta toda la labor docente e investigadora realizada por el Profesor agregado en el período anterior y posterior a su nombramiento como tal, y considerarán un mérito especial el tiempo de permanencia activa en dicho Cuerpo de Profesores Agregados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos

Grupo I, «Matemáticas».

UNIVERSIDAD DE SANTANDER

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Grupo III, «Matemáticas III».

5505

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan concursos especiales de traslados: Párvulos, restringido, Secciones de Colegios Nacionales de Prácticas y Especiales de la provincia de Navarra.

Ilmos. Sres.: Convocado por Resolución de 15 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 24) concurso general de traslados para cubrir en propiedad las vacantes de Centros de Educación General Básica existentes en 1 de septiembre del presente año, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, y siendo preciso proceder de igual forma con respecto a las vacantes de otras especialidades, conforme a las disposiciones legales que rigen en la materia,

Esta Dirección General ha dispuesto:

I. Convocatoria de concursos especiales

Primero.—Se convocan concursos especiales de traslado para cubrir en propiedad las vacantes que correspondan a este medio, producidas hasta 1 de septiembre de 1977, en las siguientes especialidades:

- Concurso restringido para localidades de censo superior a diez mil habitantes.
- Concurso para escuelas de Educación Preescolar (maternales y párvulos).
- Concurso para secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB.

II. Normas generales

Segundo.—En todos estos concursos especiales existirán dos turnos:

- Consortes.
- Voluntario.

Tercero.—Podrán tomar parte en estos concursos especiales aquellos Profesores que reúnan las condiciones específicas que para cada uno de tales concursos exigen las disposiciones que los regulan.

Cuarto.—No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Profesores de cualquiera de las especialidades que se hallen cumpliendo sanción (o sujetos a expediente gubernativo). Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, así como los méritos que puedan alegar los concursantes, han de tenerse cumplidas o reconocidos en 1 de septiembre de 1977, con excepción de los reingresados, cuya situación de activo bastará la reúnan en el período fijado para la presentación de solicitudes por el epígrafe VI de la presente convocatoria.

III. Turno de consortes

Quinto.—Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas exigidas en su caso para participar en el concurso de que se trate estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952.

Sexto.—El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Séptimo.—Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

Octavo.—De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir, por el turno de consortes, quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Noveno.—Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán a incrementar las anunciadas en el voluntario.

IV. Turno voluntario

A) Concurso restringido para plazas en localidades de más de diez mil habitantes:

Diez.—Podrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores de E. G. B. que, contando con dos

años de servicios en el Centro desde el que concursan, referidos a 1 de septiembre de 1978, fecha de posesión caso de obtener destino, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad escuela obtenida por concurso-oposición a plazas en localidades de más de diez mil habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado escuela en población de esta clase de censo para participar en este concurso.

b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado escuela en localidad de más de diez mil habitantes.

A continuación de los Profesores comprendidos en este apartado, y como grupo aparte, intermedio entre el b) y el c), podrán solicitar los Profesores procedentes del extinguido Plan profesional, a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria 5.ª de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

A estos Profesores les serán computados, por el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a efectos de puntuación, los servicios en el Centro desde el que soliciten, no asignándoseles puntuación alguna por el apartado b) —servicios en el Cuerpo de la E. G. B.—, al igual que los concursantes de los demás apartados.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias y haber desempeñado de hecho, durante dos años, escuela nacional.

d) Desempeñar en propiedad escuela en localidad de más de diez mil habitantes, obtenida en régimen general de provisión.

Once.—A los efectos de este turno voluntario las vacantes sacadas a concurso se dividen en tres categorías:

- Las de poblaciones de más de quinientos mil habitantes o capitales de Distrito Universitario.
- Las de cincuenta mil hasta quinientos mil habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.
- Las localidades de más de diez mil habitantes hasta cincuenta mil.

Doce.—Para la adjudicación de vacantes por este turno se seguirán rigurosamente las normas contenidas en el artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), con las aclaraciones efectuadas por el Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1961), y disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

- Centros de Educación Preescolar (párvulos y maternales).
- Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Universitarias del Profesorado de E. G. B.

Trece.—Por el turno voluntario de estos dos concursos podrán solicitar los Profesores de las respectivas especialidades que se hallen comprendidos en el artículo 9.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, así como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingresar, siempre dentro de la respectiva especialidad.

Catorce.—En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio, constituyendo los grupos segundo y tercero los comprendidos en las situaciones señaladas en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Quince.—La preferencia exclusiva para obtener plaza por tal turno en estos concursos será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos tres grupos, derivada del total a que asciende la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 28 de marzo de 1952), exclusivamente por los servicios prestados en Centros de la respectiva especialidad, desde que se aprobó el concurso-oposición.

Para las parvulistas procedentes del cursillo de 1952 se considerarán iniciados tales servicios en 1 de junio de 1953.

En caso de empate, decidirá la mayor antigüedad de la promoción de parvulista y, dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma.

En los casos de aspirantes que acuden a concurso sin servicios en la especialidad de párvulos, de haber alcanzado el diploma a que se hace referencia en el número 22 de esta resolución, la preferencia vendrá determinada por la mayor antigüedad de la promoción de ingreso en el Cuerpo y, dentro de ésta, por el mejor número obtenido en la lista general de la oposición.

Dieciséis.—La puntuación por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo será tenida en cuenta para concurso especial cuando tal puntuación haya sido concedida precisamente por actividades desarrolladas en Centros de la respectiva especialidad, sin que se consideren válidas las que se obtuvieron cuando el Profesor no tenía la especialidad a la que corresponde el concurso.

Diecisiete.—Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio se considerarán dobles cuando hayan sido realizados en Centros dependientes de la Misión Cultural de España en Marruecos, siempre que fueran superiores a cinco años y no se haya hecho uso de este derecho en otros concursos alcanzando destino.